



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR
EN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE HOJAS DE PVC PARA LA
ELABORACIÓN DE MAPAS EN RELIEVE PARA EL O. A. CENTRO NACIONAL DE
INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (CNIG)**

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)

- **Contrato de suministros (art.16)**
- **Procedimiento abierto simplificado (art. 159.1)**

Informado por la Abogacía del Estado en fecha:

Aprobado por el Órgano de Contratación del CNIG en fecha:

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

1. OBJETO DEL CONTRATO

Título del proyecto:

**SUMINISTRO DE HOJAS DE PVC PARA LA ELABORACIÓN DE MAPAS EN RELIEVE PARA EL O. A.
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (CNIG)**

Expediente: 2026 00000071

Comunidad (es) Autónoma (s):

Madrid

Provincia (s):

Madrid

Regulación armonizada: ☐ Sí / ☒ No

Clasificación CPV: 24540000_1 polímeros de vinilo en formas primarias.

2. NECESIDADES A SATISFACER Y CIRCUNSTANCIAS DEL CONTRATO

El Organismo Autónomo Centro Nacional de Información Geográfica, en adelante CNIG, se creó por el artículo 122 de la Ley 37/1988 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 (B.O.E. 29.12.88), como Organismo Autónomo de carácter comercial a los efectos de lo establecido en el artículo 4.1.b), del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, adscrito al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.





La citada Ley le asignó entre sus funciones las de producir, desarrollar y distribuir los trabajos y publicaciones de carácter geográfico que demande la sociedad, incluyendo la comercialización de los que realiza la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional en ejecución de las funciones que le están atribuidas legalmente.

Uno de los trabajos que desarrolla el Instituto Geográfico Nacional es la elaboración de cartografía en relieve debido al interés, aceptación, carácter didáctico y a la demanda que existe por este producto tanto en las distintas esferas de todas las Administraciones, como en el ámbito particular y privado, es necesaria la adquisición de un material de características específicas.

Las características del suministro de PVC a contratar serán las especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y ANUALIDADES

3.1 Presupuesto base de licitación [artículos 100 y 233.1.d) LCSP]

Presupuesto base de licitación	Importe (€)
Importe sin IVA:	85.200,00 €
IVA (21 %):	17.892,00 €
Importe con IVA:	103.092,00 €

El presupuesto base de licitación se desglosa en:

Presupuesto base de licitación		Importe (€)
Costes directos		71.596,64 €
Costes indirectos	Costes generales (13%)	9.307,56 €
	Beneficio industrial (6%)	4.295,80 €
Total, Costes:		85.200,00 €

El sistema de determinación de precios empleado para la valoración del presente contrato, de acuerdo con el artículo 102 LCSP es el de precios unitarios, referidos a los distintos componentes del suministro. **Las ofertas económicas que superen cualquiera de estos precios unitarios que se han utilizado para formar el Presupuesto Base de Licitación conllevarán la exclusión del procedimiento.**

De conformidad con el artículo 100.2 LSCP, y a fin de detallar los costes incluidos en el cálculo del Presupuesto base de licitación, los precios máximos se han determinado tomando como





referencia los precios de mercado para el material objeto de suministro. Según las últimas compras de estos que ha realizado el CNIG, siendo los precios unitarios máximos establecidos para cada una de las referencias objeto del suministro, los siguientes:

Características	Estimación Pliegos	Precio/pliego máximo	Importe total	IVA	Importe total (IVA incluido)
1400x1000mm de 500 micras	2.000	8,60 €	17.200,00 €	3.612,00 €	20.812,00 €
1400x1000mm de 400 micras	10.000	6,80 €	68.000,00 €	14.280,00 €	82.280,00 €
TOTAL	12.000		85.200,00 €	17.892,00 €	103.092,00 €

Aplicación presupuestaria: 17.102.495A.221.99

Tramitación a efectos presupuestarios:

☒ Ordinaria

- ☐ Anticipada. De acuerdo con el artículo 117.2 de la LCSP y la regla 42 de la Instrucción de operativa contable (Orden de 1 de febrero de 1996 del MINHAP), la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente.

3.2 Desglose del presupuesto base de licitación en relación con los costes laborales

☒ No procede el desglose, puesto que el coste de los salarios no forma parte del precio total del contrato [artículo 100.2 LCSP]. Se aplicará esta regla cuando el importe de los costes salariales sea inferior al 50 % del presupuesto base de licitación o cuando no se aplique el mismo convenio colectivo sectorial a más del 50 % del personal necesario para ejecutar el contrato.

☐ Procede este desglose:

a) Por género

- ☐ No consta que exista diferencia por razón de género, según el convenio colectivo aplicable.
- ☐ Existe diferencia de costes salariales por razón de género, conforme al siguiente detalle:

b) Por categoría profesional. Conforme al convenio colectivo aplicable los costes salariales se desglosan de este modo:





3.3 Anualidades

Anualidad	Total (sin IVA)	IVA (21%)	Total (IVA incluido)
2026	3.550,00 €	745,50 €	4.295,50 €
2027	42.600,00 €	8.946,00 €	51.546,00 €
2028	39.050,00 €	8.200,50 €	47.250,50 €
TOTAL	85.200,00 €	17.892,00 €	103.092,00 €

La distribución por anualidades del presupuesto ha sido planificada en base a las previsiones de trabajo y consumo a lo largo del periodo de duración del contrato (24 meses), además de tener en cuenta el espacio efectivo de almacenamiento en la unidad.

El contrato será ejecutado conforme a las necesidades de suministro del CNIG, no estando este obligado a ejecutar la totalidad de este.

4. VALOR ESTIMADO [artículo 101 LCSP]

Importe del valor estimado del contrato

La estimación se ha efectuado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado en el momento del envío del anuncio de licitación

VALOR ESTIMADO	Importe (€)
Importe del suministro (Presupuesto base de licitación), sin IVA (€):	85.200,00
Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA (€):	0
TOTAL, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, sin IVA (€):	85.200,00

5. DIVISIÓN EN LOTES [artículo 99 LCSP]

- ☐ No es posible; Justificación:
- ☐ La naturaleza o el objeto del contrato no lo permiten [artículo 99.3 LCSP].





☐ Otra causa:

☒ Sí es posible; pero no se divide en lotes.

Justificación: la necesidad de coordinar la gestión de los diferentes pedidos y suministros podría verse imposibilitada por su división en lotes, al tener que gestionar diferentes solicitudes de material a diversas empresas, acarreando posibles errores, tanto en el material recibido como en el control posterior de su facturación.

☐ La división en lotes conlleva el riesgo de restringir injustificadamente la competencia [artículo 99.3.a) LCSP].

☐ La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta o pone en riesgo su correcta ejecución, ya sea desde el punto de vista técnico o por la naturaleza de su objeto [artículo 99.3.b) LCSP]. En este caso se completará la justificación en el expediente.

☐ Otra causa:

6. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL

A los efectos del artículo 35 de la LCSP, la relación de documentos que revisten carácter contractual en el orden en que aparecen a continuación:

- El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).
- El documento de formalización. (Al suscribir este documento, el contratista firmará igualmente todos los demás a que se hace referencia en este apartado)

Dicha relación tendrá carácter:

☒ Jerarquizada

☐ No jerarquizada.

7. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

☒ Ordinaria

☐ Urgente: (Se acompañará la correspondiente declaración de urgencia). En este caso, los plazos mencionados en este pliego para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, con las excepciones previstas en el artículo 119.2 de la LCSP.





8. SOLVENCIA (art. 74 LCSP). CLASIFICACIÓN (art. 77 LCSP). COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (art. 76.2 LCSP)

8.1 Requisitos de solvencia

En función de la cuantía del presupuesto máximo de adjudicación de esta contratación que se propone y, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 87 y 90 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), el empresario puede acreditar su solvencia económica y financiera, así como, su solvencia técnica o profesional, de acuerdo con las condiciones que se detallan a continuación:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP):

Volumen anual de negocios, que referido al mejor ejercicio de los tres (3) últimos concluidos deberá ser 28.400,00 €

Este extremo se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Si no hubiese vencido el plazo de presentación y no se encuentran depositadas, deberán presentarse acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditarlo mediante la presentación de los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Asimismo, se cumplimentará el **ANEXO 4** de este pliego.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: [artículo 89 LCSP]

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres (3) años cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual al 70% de la anualidad media del contrato (sin IVA): 19.880,00 €.

Este extremo se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación, y en los que conste claramente la identidad del firmante y cargo que ostenta, la fecha de realización, el importe y las características del servicio. Así mismo, se cumplimentará el modelo **ANEXO 5 (Formulario T-1)** de este pliego.

Para el cumplimiento de este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El importe de los contratos se calculará con exclusión del IVA.
- Cuando la empresa licitadora hubiera ejecutado el contrato a través de una unión temporal de empresas (UTE), se computará el importe de aquél en proporción a la participación de dicha empresa en la citada UTE.





- Cuando las empresas liciten agrupadas en UTE se considerarán indistintamente los contratos de cualquiera de las empresas constituyentes de la UTE para alcanzar los porcentajes del valor estimado fijados.

Al ser un contrato no sometido a regulación armonizada, si el contratista es una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia se acreditará mediante estos dos criterios:

- Presentación de muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante (artículo 89.1.e)

- Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

8.2 Integración de la solvencia

Si el licitador se basa en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar su solvencia, se establece la responsabilidad solidaria de todos ellos [artículo 75 LCSP]:

☒ Sí.

☐ No.

8.3 Concreción de las condiciones de solvencia [artículo 76 LCSP]

1. Obligación de adscribir medios personales o materiales:

☒ No se exige.

☐ Sí se exige, mediante compromiso en la declaración responsable conforme al modelo que se adjunta en el Anexo I de este pliego

2. Obligación de especificar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación:

☒ No se exige.

☐ Sí se exige, en la siguiente forma (especificar)





8.4 Habilitación empresarial exigible para realizar la prestación [artículo 65.2 LCSP]

- ☒ Ninguna en especial.
- ☐ La siguiente habilitación:
- El licitador deberá aportar el documento acreditativo de que cuenta con dicha habilitación.

8.5 Gestión medioambiental [artículos 90 y 94 LCSP]

Se exige la presentación de certificados de gestión medioambiental:

- ☒ No se exige.
- ☐ Sí se exige, mediante la presentación de los certificados relacionados con el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.

9. GARANTÍAS

Se constituirán a disposición de: **O. A. CENTRO NACIONAL DE INFORMACION GEOGRAFICA**
CIF: Q2817024-I

9.1. Definitiva [artículo 107.1 y 107.3 LCSP]

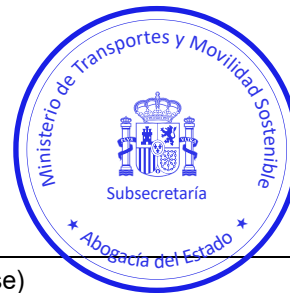
- ☐ No se exige.
- Justificación:
- ☒ Sí se exige. Importe: El 5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

9.2. Complementaria [artículo 107.2 LCSP]

5 % del importe del precio final ofertado, IVA excluido.

- ☒ No se exige.
- ☐ Sí se exige:





- ☐ Por circunstancias especiales: (deben especificarse)
- ☐ Si la oferta del adjudicatario hubiera resultado inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Preponderancia de criterios

1. Entre criterios cualitativos y criterios relacionados con el precio:

Criterios relacionados con el precio: **100 %**
Criterios cualitativos (criterios técnicos): **0%**

2. Entre criterios según la forma de evaluarlos:

Ponderación de los criterios no evaluables mediante fórmulas (POT) **0%** (< 25% En los contratos de servicios de ingeniería pueden llegar al 45%)
Ponderación de los criterios evaluables mediante fórmulas (POF) **100 %**

11. PUNTUACION DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

No aplica

12. 12 UMBRAL MÍNIMO EN LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

- ☒ No se establece umbral mínimo.
- ☐ Se establece el umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios no evaluables mediante fórmulas [artículo 146.3 LCSP]. Los criterios no evaluables mediante fórmulas que se tendrán en cuenta son los que dependen de un juicio de valor (archivo electrónico o sobre nº2).

13. 13 PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Puntuación máxima obtenible: 100 puntos.

Escala de puntuación aplicable:

☒ A / ☐ B / ☐ Otra





Criterios evaluables mediante fórmulas (Puntuación máxima)	ESCALA		
	A	B	OTRA
1. Proposición económica	100	0	--
2. Criterios técnicos			
2.1 Plazo de entrega	0	0	--

14. OFERTAS CON VALORES ANORMALES

Para la determinación de las ofertas con valores anormales se aplicará el criterio siguiente:

☒ El establecido en el artículo 85 del RCAP. Se reducirán en un tercio los porcentajes establecidos [artículo 85.5 del RCAP]: ☐ Sí / ☒ No En caso afirmativo, justificación: ☐ El siguiente umbral de temeridad (UT): XX

Seguimiento pormenorizado de ofertas incursas en presunción de anomalía (artículo 149.7 LCSP)

☒ Establecimiento de un 20% como límite por incumplimiento del programa de trabajo para que sean considerados a los efectos del punto 25.d, las penalizaciones correspondientes por demora en el plazo de ejecución ☐ Otra: (definir).
--

15. PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN

Se adjudicará el contrato dentro del plazo:

☐ General de dos (2) meses. ☒ Otro (especificar): 15 días. [artículo 158.2 LCSP]
--

16. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Será responsable del contrato: Ana Velasco Tirado, jefa del Área de Productos Geográficos





17. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE ENTREGA

Este contrato de suministros se define como:

Un contrato con plazo de duración

☒ Plazo: 24 meses, estimando como inicio el 1 de noviembre de 2026 o al día siguiente al de formalización del contrato si fuera posterior.

☐ Plazos parciales: meses

☐ Plazo igual al del contrato principal de obra del que es complementario más el tiempo necesario para proceder a la liquidación de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.7 de la LCSP.

El plazo del contrato se iniciará:

☒ Al día siguiente al de formalización del contrato.

☐ ----- (Si el inicio se fija en otro plazo, indicar fecha o condición para su inicio).

Lugar de entrega: Talleres de Instituto Geográfico Nacional. General Ibáñez de Ibero, 3 – 28003 Madrid (España).

18. RÉGIMEN DE PAGOS

a) La forma de pago será:

☐ 1. Precios unitarios, fijando como precios del contrato los de licitación, afectados por el porcentaje de baja único ofertado para todos los precios.

☒ 2. Precios unitarios, fijando como precios del contrato los ofertados por el adjudicatario en la justificación de su oferta.

☐ 3. Precios a tanto alzado

☐ 4. Combinación de precios unitarios y precios a tanto alzado [artículos 102.4 y 309.1 de la LCSP], fijando como precios unitarios del contrato los de licitación, afectados por el porcentaje de baja único ofertado para todos los precios.

☐ 5. Combinación de precios unitarios y precios a tanto alzado [artículos 102.4 y 309.1 de la LCSP], fijando como precios unitarios del contrato los ofertados por el adjudicatario en la justificación de su oferta.

b) La periodicidad de los pagos será:





☐ Mensual

☒ [Otra; especificar cuál]. Se pagará según se entregue el material solicitado.

19. REVISIÓN DE PRECIOS

☒ No procede revisión de precios, conforme al artículo 103 de la LCSP.

☐ Sí procede revisión de precios, de acuerdo con la justificación del órgano de contratación y conforme a los artículos 103 a 105 de la LCSP y concordantes del RCAP.

- Justificación:

- TIPO:

- FÓRMULA (Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre):

20. ABONOS A CUENTA [artículo 198.3 LCSP]

☒ No proceden.

☐ Sí proceden, en las condiciones previstas en el artículo 155 y 156 del RCAP.

21. PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Identificación de órganos administrativos

OFICINA CONTABLE	Código DIR	E00125901
	Denominación	Centro Nacional de Información Geográfica
UNIDAD TRAMITADORA	Código DIR	EA0003233
	Denominación	Área de Productos Geográficos
ORGANO GESTOR	Código DIR	E00125901
	Denominación	Centro Nacional de Información Geográfica





22. COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES

- ☒ No procede.
- ☐ Sí procede, por establecerse en este pliego [artículo 217.1 LCSP]. En este caso, tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato el cumplimiento por el contratista de las obligaciones previstas en el artículo 217.1 de la LCSP
- ☐ Sí procede, por obligación legal [artículo 217.2 LCSP] al tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado supera los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación es igual o superior al 30 % del precio del contrato. En este caso, será condición especial de ejecución del contrato el cumplimiento por el contratista de las obligaciones siguientes:
- Pagar a los subcontratistas, en los términos del artículo 216 de la LCSP.
 - Informar al órgano de contratación de que, en estos contratos, se ha alcanzado un importe de subcontratación igual o superior al 30 % del precio del contrato.
 - Informar al órgano de contratación del cumplimiento de esas obligaciones de pago.

23. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se aplicará lo siguiente respecto de las condiciones especiales de ejecución:

a. Relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social

Se exigirá al menos una [artículo 202.2 LCSP].

Se exigirán al contratista y a los subcontratistas [artículo 202.4 LCSP].

1. Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior al 20 %.

Se exige:

- ☒ Sí
- ☐ No

2. Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadoras que, sobre el total de nuevos empleos que se realicen, sea igual o superior a la media nacional en el sector de la construcción, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita

Se exige:

- ☐ Sí
- ☒ No





3. Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social igual o superior al 1 %, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita.

Se exige:

☐ Sí

☒ No

4. Ejecutar el contrato cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

Se exige:

☐ Sí

☒ No

b. Otras condiciones especiales de ejecución

1. Adscripción de medios específicos [artículo 76.2 LCSP]

Se exige:

☐ Sí

☒ No

En caso afirmativo, deberán adscribirse los medios personales y materiales especificados en el pliego.





2. Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales [artículo 202 LCSP]

Se exige:

☐ Sí

☒ No

En caso afirmativo:

- Suma asegurada: ☐ 2.000.000 € / ☐ otra cantidad: ----- €
- Riesgos específicos asegurados:

3. Confidencialidad [artículo 133.2 LCSP]

Se exige:

☐ Sí

☒ No

- Plazo: ☒ años / ☐ otro plazo: años.

24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Modificaciones previstas [artículo 204 LCSP]

Se prevén:

☐ Sí

☒ No

En caso afirmativo:

- Descripción precisa de los supuestos en que podrá modificarse el contrato:
 - ☐ A) Por necesidad de variar el número de unidades previstas en el contrato.
Porcentaje máximo respecto del presupuesto base de licitación: 20%. Importe resultante: XXX (se sumará al valor estimado; artículo 101.1 de la LCSP).
 - ☐ B) Por necesidad de incorporar nuevos apartados en los informes ya previstos en el contrato, debido a la necesidad de incorporar adaptaciones exigidas por normas técnicas aprobadas después de la licitación del contrato.
Porcentaje máximo respecto del presupuesto base de licitación: 20%. Importe resultante: XXX (se sumará al valor estimado; artículo 101.1 de la LCSP).





- ☐ C) Por necesidad de incorporar ensayos de auscultación como consecuencia de la aparición de nuevas tipologías estructurales o materiales no previstos inicialmente.

Porcentaje máximo respecto del presupuesto base de licitación: 20%. Importe resultante: XXX (se sumará al valor estimado; artículo 101.1 de la LCSP)

En el caso de la letra A) será siempre necesario que las nuevas unidades sean iguales a las previamente definidas en el contrato inicial y que se abonen en el mismo precio unitario. En el caso de las letras B) y C) será necesario que los precios del contrato inicial se hubieran definido descomponiéndose en sus costes elementales y que los precios de las nuevas prestaciones puedan formarse en su totalidad con dichos costes elementales. Cuando no se cumpla este requisito la modificación solo podrá tramitarse al amparo del artículo 205 de la LCSP.

25. PENALIDADES

c. **Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución** [artículo 192.1 LCSP]

- ☒ Sí
☐ No

d. **Por cumplimiento defectuoso** [artículo 192.1 LCSP]

- ☒ Sí
☐ No

e. **Por incumplir criterios de adjudicación** [artículo 145 LCSP]

- ☒ Sí
☐ No

En caso afirmativo

- ☒ Cualquiera de los criterios de adjudicación.
☐ El criterio o criterios que se especifican a continuación:
-





f. Por demora en el plazo de ejecución

- ☒ Por incumplimiento de plazo. Las previstas en el artículo 193 de la LCSP.
☐ No

g. Por demora en el plazo para presentación del plan de seguridad y salud [artículo 193.5 LCSP]

- ☐ Sí
☒ No

h. Otras penalidades [artículo 193 LCSP]

1. Por incumplir las condiciones para la subcontratación [artículo 215.2 y 3 LCSP]:

- ☐ Sí
☒ No

2. Por incumplir la obligación de proporcionar al órgano de contratación la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos

- ☐ Sí (solo cuando exista ese deber de subrogación, de acuerdo con el apartado 28 del cuadro de características)
☒ No

3. Por incumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el anexo XII, sección 2.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013; cuando el contrato se financie con fondos europeos.

- ☐ Sí
☒ No

26. CESIÓN DEL CONTRATO

Conforme al artículo 214 de la LCSP, este contrato podrá ser cedido:

- ☐ Sí; siempre que se cumplan los requisitos del artículo 214 de la LCSP.
☒ No.





27. SUBCONTRATACIÓN

Parte de los trabajos, en atención a su especial naturaleza, deben ser ejecutados directamente por el propio licitador o por una de las empresas de la UTE [artículo 75.4 LCSP]:

- ☐ Sí. Justificación:
- ☒ No

28. OBLIGACIONES LABORALES SOBRE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO [artículo 130 LCSP]

- ☒ No procede, al no estar impuesta en una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.
- ☐ Sí procede. Identificación de la norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general: (identificar)

29. FACULTADES DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES Y OFICINAS DEL CONTRATISTAS

El órgano de contratación ostenta la facultad de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato en los términos establecidos el artículo 190 de la LCSP.

- ☒ En este contrato el ejercicio de esta facultad no se extiende a la inspección de las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades.
- ☐ En este contrato el ejercicio de esta facultad sí se extiende a la inspección de las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades en base a los siguientes motivos: (justificación)

30. PLAZO DE RECEPCIÓN DE LA MERCANCÍA

- ☒ Seis semanas desde la fecha de petición del suministro.
- ☐ [Nº] **XX** meses.

31. PLAZO DE GARANTÍA

- ☒ Un (1) año a partir de la recepción [artículo 243.3 LCSP].
- ☐ Otro (especificar y justificar): **X** años. XXXXXXXX





CONTENIDO DEL PLIEGO

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO.....	20
CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO.....	20
CLÁUSULA 2. OBJETO.....	20
CLÁUSULA 3. DURACIÓN DEL CONTRATO	20
CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	21
CLÁUSULA 5. PRECIO DEL CONTRATO.....	21
CLÁUSULA 6. REVISIÓN Y VARIACIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.....	22
CLÁUSULA 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO.....	22
CLÁUSULA 8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	22
CLÁUSULA 9.- PERFIL DE CONTRATANTE.....	22
CLÁUSULA 10. CAPACIDAD.....	22
TÍTULO II - SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	24
CLÁUSULA 11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.....	24
CLÁUSULA 13. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.....	28
CLÁUSULA 14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....	28
CLÁUSULA 15. TRAMITACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	34
TÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	38
CLÁUSULA 16. RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	38
CLÁUSULA 17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	38
CLÁUSULA 18. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.....	41
CLÁUSULA 19. PENALIDADES.....	41
CLÁUSULA 20. PAGO DEL PRECIO.....	43
CLÁUSULA 21. RECEPCIÓN DEL CONTRATO.....	43
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN.....	44
CLÁUSULA 23. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	44
CLÁUSULA 24. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.....	46
CLÁUSULA 25. RÉGIMEN DE INVALIDEZ.....	46
ANEXO 1.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE	47
ANEXO 2 PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....	51
ANEXO 3 MODELOS DE NOTIFICACION DE SUBCONTRATACIÓN	52
ANEXO 4. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA	54
ANEXO 5. SOLVENCIA TECNICA O PROFESIONAL	55





CLAUSULADO

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO.

Este contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas. Tendrán carácter contractual tanto los citados pliegos, el documento de formalización, así como la oferta del licitador adjudicatario. En caso de discordancia entre los diferentes documentos contractuales, y salvo caso de error manifiesto, el orden que determinará la prevalencia de unos documentos sobre los demás es el siguiente: pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, oferta del contratista y, en su caso, contrato.

Para lo no previsto en los mismos, el contrato se regirá por el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP) y, en todo lo que no se oponga al mismo, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RDLCSP) y, en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos de dicho Reglamento General. De forma supletoria, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de cualquiera de los términos del contrato, de las instrucciones, normas o pliegos que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 2. OBJETO.

La prestación de los servicios se ajustará al pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), aprobado por la Administración, que recoge la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. El objeto se corresponde con la Clasificación de Productos por Actividades en la Comunidad Económica Europea (CPA-2008) y con la Codificación del Vocabulario Común de Contratos (CPV-2008)

CLÁUSULA 3. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, se establezcan, son los fijados en el Cuadro Resumen de este pliego.

El contrato podrá ser prorrogado, si así se establece en el Cuadro Resumen, ajustándose en todo caso a lo establecido en la LCSP.





CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

4.1 En el presupuesto base de licitación, de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, así como en el fijado en las proposiciones económicas presentadas y en el precio de adjudicación, se incluyen la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del contrato, tales como: gastos generales, beneficios, seguros, gastos de transporte, desplazamiento del personal a cargo del adjudicatario, materiales, aplicaciones informáticas, gastos de comprobación y todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

En el precio de las ofertas económicas de los licitadores, así como en el importe de adjudicación del contrato, se consideran incluidas las mejoras ofrecidas por los licitadores y por el adjudicatario.

4.2. Las ofertas que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente descartadas.

4.3. El valor estimado de este contrato se consigna en el punto 4 del Cuadro Resumen y para calcularlo se han aplicado las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP.

CLÁUSULA 5. PRECIO DEL CONTRATO.

5.1. La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en los territorios en que rijan estas figuras impositivas.

5.2. El sistema de determinación del precio del contrato figura en el punto 3.1 del Cuadro Resumen de este pliego. Puede estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse a tanto alzado, cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Cuando el precio se determine a tanto alzado, se podrá exigir a los licitadores que indiquen en sus ofertas económicas precios unitarios referidos a unidades, componentes o elementos que formen parte de la prestación con el fin de poder valorar posibles modificaciones del contrato derivadas de su aumento, reducción, sustitución o supresión.

En el caso de que el presupuesto del contrato se formule en términos de precios unitarios referidos a varios componentes o unidades de la prestación, el número de éstos, indicado en el modelo de oferta económica que figura en el Anexo 2 de este pliego y en el PPT, es estimativo; por lo que la realización de una mayor cantidad de alguno de los componentes o unidades supondrá la correspondiente disminución en los otros, sin que en ningún caso se supere el importe total de adjudicación, salvo que se procediera a la previa modificación del contrato. No obstante, lo anterior, no tendrá la consideración de modificación la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

5.3. En todo caso, la Administración sólo abonará las prestaciones efectivamente realizadas, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna en caso de que





alguno de los componentes o unidades de la prestación se supriman o sustituyan por otros contenidos en el contrato.

5.4. Las eventuales modificaciones del contrato que, pese a estar permitidas por la legislación aplicable o por los documentos contractuales, impliquen incrementos en el precio de adjudicación están condicionadas a la existencia de crédito y a la previa aprobación del gasto.

CLÁUSULA 6. REVISIÓN Y VARIACIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.

6.1. En el punto 19 del Cuadro Resumen se señala si procede o no la revisión de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

6.2. En el mismo punto 19 del Cuadro Resumen se indica si se incluye o no cláusulas de variación del precio del contrato, en función del cumplimiento de plazos o de rendimientos, los supuestos en que aplican, las reglas para su determinación, así como las penalizaciones, de acuerdo con el artículo 102.6 de la LCSP.

CLÁUSULA 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

7.1. Existe crédito suficiente y adecuado en las aplicaciones presupuestarias indicadas en el punto 3 del Cuadro Resumen para atender las obligaciones derivadas del contrato para la Administración y, en los expedientes plurianuales, no se superan los límites y anualidades fijados por el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; según se acredita en el expediente de contratación.

Si el expediente se instruye al amparo de la tramitación anticipada prevista en la Regla 42 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, la formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria a que se refiere el párrafo anterior.

7.2 El contrato se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas en el punto 3 del Cuadro Resumen de este pliego.

CLÁUSULA 8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es la Presidencia del O.A. Centro Nacional de Información Geográfica.

CLÁUSULA 9.- PERFIL DE CONTRATANTE.

El acceso al perfil de contratante se hará a través de la Plataforma de Contratación del Estado mediante el enlace: <https://contrataciondelestado.es>

CLÁUSULA 10. CAPACIDAD.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar. Para ser admitidos a participar en el procedimiento, de acuerdo al art. 159.4.c) y 159.1 de la LCSP los licitadores deben presentar una declaración responsable de que cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, cumplimentando la declaración responsable de acuerdo con el modelo del Anexo 1 de este pliego.





El licitador que haya presentado la oferta que tenga mejor relación calidad-precio deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos que haya declarado tener y se le requieran, acreditativos de los requisitos exigidos. En todo caso, y siempre que no se limite la concurrencia, deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas.

No pueden concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren colaborado en la definición del PPT, o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda restringir la libre concurrencia o dar un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores.

La adjudicación del contrato en favor de persona física o jurídica que carezca de capacidad de obrar, o que se halle comprendida en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP, es nula de pleno derecho. No obstante, la Administración podrá acordar que el adjudicatario continúe la ejecución del contrato, bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable para evitar daños al interés público.

Las empresas comunitarias no españolas o de Estados miembros signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar que, en el Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate y, en su caso, conforme a la legislación en dicho Estado, cuentan con la autorización especial exigible o pertenecen a la organización correspondiente (artículo 67 LCSP).

Cuando no estén clasificadas, estas empresas deberán justificar que tienen la solvencia que habría sido necesaria para obtener la clasificación exigida por el pliego, para lo que podrán presentar:

- El certificado comunitario de clasificación, acompañado de la documentación complementaria que fuera precisa (artículo 97 LCSP).
- La documentación acreditativa de la solvencia, conforme al artículo 86 de la LCSP.

Se aplicará el artículo 97 de la LCSP en lo relativo a los certificados comunitarios de empresa autorizadas para contratar. Esta documentación se presentará mediante traducción jurada y legalizada con la Apostilla de la Haya.

La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP (artículo 10 RGLCAP).





Estas empresas deberán acreditar además que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil (artículo 68.2 LCSP).

TÍTULO II - SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1 de la LCSP. La forma de tramitación se indica en el punto 7 del Cuadro Resumen.

Los criterios para la adjudicación se recogen en el punto 10 del Cuadro Resumen, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos. Cuando sólo haya un criterio de adjudicación éste será el del precio más bajo.

El cumplimiento de los criterios de adjudicación diferentes del precio deberá ser acreditado documentalmente por los licitadores a efectos de poder puntuar sus propuestas.

Se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. - CASO DE QUE SE CONTEMPLÉN CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Los formatos, características y extensión máxima de los documentos del archivo electrónico o responderán a los siguientes requisitos de obligado cumplimiento:

- Formato:
 - Tamaño de hoja: A4
(Únicamente podrán entregarse en una hoja de mayor tamaño al A-4, con un máximo de 5 páginas, los siguientes documentos: el organigrama, el programa de trabajos, un plano explicativo de la concepción global del servicio o aquellos documentos cuyo contenido no podría visualizarse en dicho formato. A efectos del cómputo del número total de páginas admitidas como integrantes del documento, estas páginas de distinto tamaño serán consideradas, cada una, como un A-4.)
 - Tipo de letra: Arial.
 - Tamaño de letra: 11 pto.
 - Márgenes mínimos: 2,0 cm.
 - Interlineado mínimo: Sencillo.
- Extensión máxima de cada documento: Lo indicado en el apartado 11 del cuadro de características.





En ningún caso, se incluirán, en este archivo electrónico o sobre, ~~datos que permitan inferir~~ la proposición económica del licitador, ni datos o documentos que deban incluirse en el archivo electrónico o sobre conteniendo la información relativa a los criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas. Si eso se produjera, el licitador quedará excluido.

Se incluirá un estudio técnico detallado del suministro a entregar, ordenado con arreglo a los apartados indicados en cada uno de los puntos objeto de valoración contemplados en el apartado 11 del cuadro de características.

ARCHIVO ELECTRÓNICO CONTENIENDO CRITERIOS EVALUABLES AUTOMATICAMENTE MEDIANTE FORMULAS

Este incluirá los siguientes documentos:

1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS

Se ajustará al modelo que figura en el Anexo 2 de este pliego. La oferta económica se realizará sobre el presupuesto base de licitación del proyecto.

En los supuestos en que la forma de pago se haya fijado por precios unitarios o por una combinación de precios unitarios y tanto alzado admitiéndose distintos porcentajes de baja sobre los precios unitarios (apartado 18 del cuadro de características), deberá completarse la oferta con la relación detallada de los precios ofertados, que serán los que rijan el contrato.

Cuando el objeto del contrato implique la entrega de suministros por precios unitarios sin que el número total se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar éstas subordinadas a las necesidades del órgano de contratación, la Administración deberá aprobar un presupuesto máximo, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, por lo que las referencias contenidas en el modelo de oferta económica (o de este pliego) al "presupuesto de ejecución" no implicarán la determinación del precio final del contrato, sin perjuicio, no obstante, de su utilización a efectos de valoración de las ofertas.

ELEMENTOS PARA VALORAR LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

- Se valorarán, en todos los apartados con la ponderación establecida en el apartado 11 del cuadro de características, los siguientes aspectos:
- Adaptación de cada uno de los documentos al contenido indicado en este pliego.
- Coherencia de todos los documentos.
- Particularización del objeto del contrato.

PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Para evaluar los criterios que dependen de un juicio de valor de una propuesta, se analizarán y puntuarán los aspectos de esta que se relacionan en el apartado 11 del cuadro





de características, según los criterios descritos en este pliego y se redondeará al segundo decimal.

En la valoración de las ofertas no se tomará en consideración la documentación que exceda de la extensión máxima fijada en el apartado 11 del cuadro de características de este pliego para cada uno de los apartados.

En cada apartado, a la oferta mejor valorada se le asignará la máxima puntuación de ese apartado y al resto de ofertas se le asignará una puntuación proporcional mediante la siguiente fórmula:

$$PT_i = \frac{VT_i}{VT_{\max}} \times CT$$

Donde:

PT_i = Puntuación de la oferta

VT_i = Valoración de la oferta

$VT_{\max}$ = Valoración de la mejor oferta

CT = Puntuación máxima

La puntuación total de los criterios no evaluables mediante fórmulas de cada oferta (VT_j) se obtendrá como resultado de sumar la puntuación obtenida en cada uno de los apartados definidos en el apartado 12 del cuadro de características de este pliego.

Todas las puntuaciones serán redondeadas al segundo decimal.

UMBRAL MÍNIMO DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Se excluirán las ofertas cuya puntuación total no alcance el umbral mínimo definido en el apartado 12 del cuadro de características

PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMATICAMENTE MEDIANTE FORMULAS

1.- Puntuación de la oferta económica

Para determinar la puntuación económica de una oferta (PE_j) se procederá del siguiente modo.

Se considerarán los importes de todas ofertas económicas admitidas, donde la oferta económica (OE_j) será el presupuesto de ejecución ofertado, IVA excluido (PEO_j), e incluido en el archivo electrónico o sobre nº 2.





Se considerará como referencia el presupuesto base de licitación (PBL) que, a estos efectos, se denominará también oferta tipo de la Administración (OEPBL).

Se ordenarán todas las ofertas económicas admitidas (incluida la oferta tipo de la Administración), de mayor a menor, y se excluirán todas aquellas ofertas económicas propuestas por los licitadores que superen la oferta tipo de la Administración.

Se calculará la baja de cada oferta económica (BO_j) de la siguiente manera:

$$BO_j = 100 \cdot \left(1 - \frac{OE_j}{OE_{PBL}} \right)$$

Donde:

BO_j = Baja de la oferta económica del licitador

OE_j = Oferta económica del licitador o presupuesto de ejecución ofertado, IVA excluido (PEO_j).

OE_{PBL} = Oferta tipo de la Administración

Se determinarán las ofertas con valores anormales de acuerdo con el criterio establecido en el apartado 14 del cuadro de características, a las cuales será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 149.3 de la LCSP. Aquellas que, habiendo incurrido en presunción de anormalidad, el órgano de contratación no haya considerado suficientemente justificadas, quedarán excluidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.6 de la LCSP.

Se calculará la puntuación económica de las ofertas (PE_i), de la siguiente forma:

- Se asignarán la puntuación máxima establecida en el apartado 11 del cuadro de características (PE_{max}) a la oferta económica mínima (OE_{min}) que no haya sido rechazada.
- Se asignarán 0 puntos a la oferta tipo de la Administración (OE_{PBL}).
- Se calculará la puntuación económica de cada oferta (PE_j) por interpolación lineal entre 0 puntos para una oferta igual a la oferta tipo (OE_{PBL}) y PE_{max} para la oferta más económica (OE_{min}), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PE_j = \frac{BO_j}{B_{\max}} \cdot PE_{\max}$$

Donde:

PE_j = Puntuación económica de la oferta, que será redondeada al segundo decimal.

BO_j = Baja de la oferta.

B_{max} = Baja de la oferta más económica.

PE_{max} = Puntuación máxima de la proposición económica establecida en el apartado 13 del cuadro de características.





CLÁUSULA 13. RECOGIDA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Los pliegos que rigen la contratación y la documentación complementaria, en su caso, se pueden descargar del perfil de contratante del CNIG, cuya dirección de acceso es <http://www.contrataciondelestado.es>.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto.

El órgano de contratación ampliará proporcionalmente el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información al que hace referencia el párrafo anterior.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

CLÁUSULA 13. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.

Según dispone el artículo 159.2 de la LCSP, el contrato se anunciará únicamente en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cualquier aclaración o rectificación del anuncio del contrato será por cuenta de la Administración. En cuyo caso, el plazo para la presentación de proposiciones será proporcional y razonadamente ampliado con el fin de permitir que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a la información relevante para la presentación de una proposición con tiempo suficiente.

CLÁUSULA 14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presentación de una oferta presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de este pliego, así como de sus Anexos, sin salvedad o reserva alguna.

Conforme a lo establecido en el artículo 139.3 de la LCSP, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La vulneración de estas normas producirá la no admisión de todas las proposiciones suscritas por el infractor al contrato o al lote respectivo.





La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se establecen en el artículo 86 del RGLCAP, conforme al régimen previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Toda la documentación se presentará en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción al castellano por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, o por intérprete jurado, y con la Apostilla de La Haya.

La confidencialidad de la oferta presentada por el licitador deberá someterse a lo establecido en el art. 133 de la LCSP.

La Administración podrá exigir a los licitadores aclaraciones sobre los datos, documentos y certificaciones aportados y, en su caso, requerirle a que presente otros complementarios, lo que se deberá cumplimentar en el plazo de tres días hábiles.

14.1. Puesta a disposición de los pliegos y presentación de las ofertas.

14.1.1 Puesta a disposición de los pliegos.

La puesta a disposición de los pliegos se realizará a través del perfil de contratante que se encuentra alojado en la plataforma de contratación del sector público: www.contrataciondelestado.es

14.1.2. Presentación de las ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la **"Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas"** que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (*Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico) disponible en el anterior enlace*).

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique





dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

Las ofertas deberán enviarse a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" en el plazo indicado en el anuncio de la Plataforma de Contratación del Estado. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

El licitador deberá firmar, utilizando un certificado de firma electrónica, tanto las proposiciones como los sobres que las contengan. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará los sobres en el momento de su envío telemático a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.2. Forma y contenido de las proposiciones.

De acuerdo con el artículo 159.4 d) de la LCSP, la oferta se presentará en un sobre único en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario la oferta se presentará en dos sobres.

En ambos casos los sobres deberán contener los documentos y archivos correspondientes según se ha indicado en la cláusula 11. Deberán ir firmados electrónicamente por el representante del licitador a través de "**Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas**", para lo que nos remitimos a la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

Toda la documentación se presentará en castellano. Los documentos oficiales extranjeros deberán presentarse legalizados y, en su caso, acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano realizada por intérprete jurado.

Cuando se requiera la firma electrónica de documentos, ésta deberá realizarse con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma. Para más información, consulte el siguiente enlace:

<http://firmaelectronica.gob.es/Home/Ciudadanos/Aplicaciones-Firma.html>

Se recomienda que antes de realizar la firma de los documentos y sobres verifique que dispone de un certificado válido. Para ello consulte el apartado 2.2.2.3 de la **Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico)**

El órgano de contratación se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento cuanta documentación o aclaraciones complementarias considere precisas sobre la información presentada por los licitadores.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:





14.2.1 MODALIDAD I

En el supuesto que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en un único sobre:

ÚNICO SOBRE DE DOCUMENTACION ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES AUTOMATICAMENTE MEDIANTE FORMULAS

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Cuando en el punto 5 del Cuadro Resumen se indique que el contrato está dividido en lotes, se presentará un sobre por cada uno de los lotes a los que se licite, especificando claramente el lote al que licita en cada sobre.

Se debe incluir una relación numerada de todos los documentos que se relacionan en este apartado.

La documentación a incluir será la siguiente:

A. Datos del licitador

Un documento con los principales datos del licitador según el modelo del Anexo 1.

En el caso de que se concurra a la licitación en unión temporal de empresas ("UTE") cada uno de los integrantes de esta deberá cumplimentar el citado documento.

B. Certificado ROLECE

La acreditación de los datos relativos a la personalidad jurídica y a la capacidad de obrar deberá realizarse mediante la certificación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), cuyo funcionamiento está regulado por la Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo. En este caso se aportará también una declaración responsable, conforme al modelo que figura en el Anexo 1 de este pliego, en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en dicho certificado no han experimentado variación.

En el caso en el que se vea limitada la concurrencia, se permitirá la acreditación de la información de la documentación de capacidad por los medios establecidos en la LCSP.

C. Declaración responsable. Esto es la declaración responsable del licitador, conforme al modelo puesto a disposición en el Anexo 1.

D. A los efectos de lo previsto en el artículo 149.3 de la LCSP, **una declaración, conforme al Anexo 1**, en la que, cuando proceda, relacionen aquellas otras empresas del grupo (entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio) que han presentado proposiciones a la licitación o en la que manifiesten expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

E. En el caso de la unión temporal de empresarios (UTE), se incluirá una declaración firmada por el representante de cada una de las empresas en la que se





indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, el porcentaje de participación de cada una de ellas y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración.

F. En el caso de las **empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea** deberán declarar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas; y, cuando dicha legislación exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán declarar estar en posesión de la misma.

G. En el caso de **personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea** deberán declarar que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración. Además, deben declarar que tienen abierta una sucursal en España inscrita en el Registro Mercantil, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones.

Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente.

Cuando en el punto 5 del Cuadro Resumen se indique que el contrato está dividido en lotes, se presentará un sobre por cada uno de los lotes a los que se presente oferta, especificando claramente el lote al que licita en cada sobre.

Para los criterios valorables automáticamente distintos del precio, la documentación se ajustará al modelo que figura en el Anexo 2, e irá firmada.

La proposición económica se incluirá en este sobre y se ajustará al modelo que figura en el Anexo 2, debiendo ir firmada. El importe debe expresarse claramente en cifras y letras. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifra y la consignada en letra prevalecerá esta última, salvo que del estudio y análisis de la oferta y, en su caso, del desglose de precios, se pueda deducir que el importe correcto es el indicado en cifra.

La oferta económica desglosará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en los territorios en que rijan estas figuras impositivas). Si fuera necesario el desglose de precios unitarios, éste se incluirá conforme al modelo que figure el Anexo 2.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato.

No se aceptarán ofertas que por contener omisiones, errores o tachaduras impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerarlas.

14.2.2 MODALIDAD II

En el supuesto que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de criterios no evaluables automáticamente, la oferta se presentará en dos sobres:





1) SOBRE CON DOCUMENTACION ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y OFERTA DE CRITERIOS NO EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Cuando en el punto 5 del Cuadro Resumen se indique que el contrato está dividido en lotes, se presentará un sobre por cada uno de los lotes a los que se licite, especificando claramente el lote al que licita en cada sobre.

Se debe incluir una relación numerada de todos los documentos que se relacionan en este mismo apartado de la MODALIDAD I arriba reseñada.

Documentación de los criterios no evaluables mediante fórmulas.

Se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, aportada conforme lo exigido en la cláusula 11 de este pliego.

2) SOBRE DE DOCUMENTACION RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMATICAMENTE MEDIANTE FORMULAS

Cuando en el punto 5 del Cuadro Resumen se indique que el contrato está dividido en lotes, se presentará un sobre por cada uno de los lotes a los que se presente oferta, especificando claramente el lote al que licita en cada sobre.

Para los criterios valorables automáticamente distintos del precio, la documentación se ajustará al modelo que figura en el Anexo 2 e irá firmada.

La proposición económica se incluirá en este sobre y se ajustará al modelo que figura en el Anexo 2, debiendo ir firmada. El importe debe expresarse claramente en cifras y letras. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifra y la consignada en letra prevalecerá esta última, salvo que del estudio y análisis de la oferta y, en su caso, del desglose de precios, se pueda deducir que el importe correcto es el indicado en cifra.

La oferta económica desglosará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en los territorios en que rijan estas figuras impositivas). Si fuera necesario el desglose de precios unitarios, éste se incluirá conforme al modelo que figure el Anexo 2.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato.

No se aceptarán ofertas que por contener omisiones, errores o tachaduras impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerarlas





CLÁUSULA 15. TRAMITACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Tal y como se ha señalado anteriormente, la presente licitación tiene carácter electrónico, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación.

15.1. Tramitación del procedimiento.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.

La actuación de la mesa de contratación se adaptará en función de los sobres que el licitador deba presentar al formular su oferta, ya que éste presentará un único sobre cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y dos sobres cuando se contemplen dichos criterios. Teniendo en cuenta lo anterior, la actuación de la mesa de contratación será la siguiente:

MODALIDAD I

En aquellos casos en los que el licitador solamente deba presentar un único sobre, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, finalizado el plazo de presentación de ofertas, la mesa de contratación procederá a la apertura de la proposición y a su lectura. El artículo 157.4 LCSP, establece que la apertura de la oferta económica, en el caso de las licitaciones en las que se prevea la utilización de medios electrónicos, no tiene por qué realizarse en acto público. En consecuencia, la apertura de este sobre no se realizará en un acto público.

Finalizado el acto y, si fuera posible, en la misma sesión se procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida y el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, la empresa ostenta la solvencia o clasificación exigida y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4º Requerir a la empresa que haya obtenido la mayor puntuación la garantía definitiva que se hubiere exigido, así como la documentación que fuere necesaria para llevar a cabo la adjudicación

De presentarse la documentación incompleta o con defectos subsanables se dará al licitador un plazo de tres días hábiles para subsanar. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

El órgano de contratación podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas sobre los documentos presentados, así como requerirles la presentación de otros documentos complementarios.





La falta de subsanación en plazo de los defectos u omisiones advertidos dará lugar a la exclusión.

Si la documentación de un candidato contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

El órgano de contratación calificará únicamente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la subsanación, en su caso, versará sobre las declaraciones responsables, cuya procedencia se indica en los Anexos a este pliego. Esto no obsta para que el licitador, si lo desea, incluya la documentación acreditativa de la capacidad.

MODALIDAD II

En aquellos casos en los que el licitador deba presentar dos sobres, al contemplarse criterios de adjudicación no evaluables automáticamente, la mesa de contratación procederá a la apertura del sobre que contiene la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la oferta de criterios no valorables automáticamente mediante fórmulas.

La documentación que contenga el sobre relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se remitirá para su informe a los servicios técnicos del órgano de contratación, quienes lo emitirán en un plazo no superior a siete días debidamente suscrito por los técnicos que hubieren realizado la valoración.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La mesa, en este nuevo acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Así mismo, se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, y por último se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá de igual modo que lo ya indicado para la MODALIDAD I

15.2. Ofertas anormalmente bajas.

En el punto 14 del Cuadro Resumen se establecen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, los parámetros para determinar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas.

Cuando, en función de estos parámetros, se aprecie desproporción o anormalidad en alguna de las ofertas, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el citado artículo. A la vista de la justificación efectuada por el licitador y de los informes técnicos, el órgano de contratación podrá considerar que la oferta no puede ser cumplida, procediendo a excluirla





de la clasificación, acordando la adjudicación a favor de la proposición que tenga la mejor relación calidad-precio.

15.3. Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente las ofertas presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

En caso de que dos o más ofertas estén igualadas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, se desempatará aplicando lo establecido en el artículo 147. 2 de la LCSP.

15.4. Documentación previa a la adjudicación.

Antes de la adjudicación, y si no hubiera sido aportada o requerida con anterioridad a la propuesta de adjudicación, con objeto de proceder a su análisis y calificación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta que tenga la mejor relación calidad-precio para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde el envío de la comunicación a la que hace referencia el art. 159.4.f) de la LCSP presente la documentación que se relaciona en dicho artículo o, en su caso y si fuera posible, autorice al órgano de contratación para obtenerla.

De no ser cumplimentado adecuadamente este requerimiento se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si se trata de la documentación a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, se procederá, según la circunstancia, de la siguiente forma:

- Si la documentación se presenta en el plazo señalado, pero está incompleta o tiene defectos subsanables, se requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio para que subsane la documentación, concediéndole un plazo máximo de tres días hábiles. Si no subsana o lo hace fuera de plazo se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
- Si la documentación se presenta fuera del plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
- Si la documentación se hubiera presentado en plazo, bien en el inicial de los diez días o bien dentro del plazo de subsanación, y el órgano de contratación apreciará posible falsedad, incoará el correspondiente procedimiento contradictorio, suspendiendo la adjudicación hasta su resolución. Procediendo, en su caso, al procedimiento relativo a la prohibición de contratar establecida en el artículo 71 de la LCSP. Si se constatare la falsedad de documentación, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.





15.4.1. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Mediante certificaciones positivas expedidas por las Administraciones competentes. Estas certificaciones tendrán una validez de 6 meses a contar desde la fecha de su expedición.

15.4.2. Documentación acreditativa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acreditación de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y para el ámbito territorial en que deberá ejecutarlo mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto. Cuando el adjudicatario no esté obligado a presentar tales documentos, se acreditará tal circunstancia mediante declaración responsable.

15.5. Adjudicación y formalización.

Si en el ejercicio de sus funciones el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 150.1 de la LCSP, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación.

Dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación señalada en el apartado anterior el órgano de contratación dictará resolución motivada de adjudicación del contrato, concretando y fijando los términos definitivos del mismo.

El órgano de contratación solamente podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, ya sea por no reunir los licitadores los requisitos exigidos para contratar con la Administración o ser inaceptables las ofertas presentadas.

El órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato antes de su formalización. También podrá desistir del procedimiento antes de la formalización cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Adjudicado el contrato, se notificará al adjudicatario y al resto de los licitadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP. Así mismo, se publicará en el perfil de contratante.

Si la adjudicación ha recaído en una unión temporal de empresarios, sus miembros procederán a formalizar la constitución de la misma en escritura pública, debiendo coincidir su duración con la del contrato hasta su extinción.





TÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 16. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación deberá nombrar a una persona física o jurídica, propia o externa a la Administración, como responsable del contrato. Este asumirá la supervisión de su ejecución, la toma de decisiones y proporcionará instrucciones al contratista para la correcta realización de la prestación, todo ello sin perjuicio de la propia responsabilidad del adjudicatario de ejecutar correctamente el contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a órdenes directas del responsable.

Será causa de penalización y, en su caso, de resolución del contrato: la manifiesta negativa del contratista a observar las instrucciones del responsable, su reiterada falta de colaboración en el desempeño de las funciones supervisoras del responsable o la no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por éste para el efectivo control de la ejecución del contrato.

Cuando el responsable del contrato sea una persona externa a la Administración esta condición no implicará el ejercicio de ninguna potestad administrativa, ni de las competencias reservadas al órgano de contratación.

CLÁUSULA 17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

17.1 Reglas generales de ejecución del contrato

17.1.1 El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dicte el órgano de contratación.

El desconocimiento del contrato o de las cláusulas contenidas en este pliego o en el pliego de prescripciones técnicas no eximirá de la obligación de su cumplimiento.

De acuerdo con el artículo 201 de la LCSP, el contratista debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

Respecto de la ejecución de los trabajos cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales, y sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de la ejecución de los trabajos y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves, por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales

17.1.2 El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que ejecute y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias derivadas de los mismos para la Administración y de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.





Cuando el contratista, o personal a su cargo, incurra en deficiencias en la prestación del servicio, o en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, la seguridad y control de los edificios del Ministerio o de las unidades u órganos del CNIG, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir, o restablecer, el buen orden de la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de apercibimiento escrito. Se aplicará lo establecido en la cláusula 20.2 y, en su caso, en el punto 25 del Cuadro Resumen de este pliego, respecto a la imposición de penalidades

17.1.3 Cuando se hayan establecido condiciones especiales para la ejecución del contrato en el punto 23 del Cuadro Resumen de este pliego, al amparo del artículo 202 de la LCSP, estas tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 211 de la LCSP para la resolución del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones también podrá dar lugar a la imposición de penalidades.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el artículo 202.2 de la LCSP.

17.1.4 El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, con compañías que hayan sido previamente aceptadas por el órgano de contratación, las pólizas de seguros que, en su caso se indicaran en el Cuadro Resumen del pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establezcan en el mismo.

17.1.5 El contratista está obligado a guardar la confidencialidad de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato por el plazo indicado en el punto 23 del Cuadro Resumen.

Cuando la prestación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el CNIG, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En todo caso, se cumplirá con lo establecido en la normativa nacional reguladora de la protección de datos, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al CNIG o al encargado del tratamiento que éste hubiese designado.

17.2 Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

17.2.1 Corresponde exclusivamente al adjudicatario la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la administración del cumplimiento de aquellos requisitos. El contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al órgano de contratación.

17.2.2 El adjudicatario asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario, sobre el equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato. En particular asumirá la negociación y pago de los salarios, en especial, el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, la concesión de permisos, licencias y





vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, es obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos

17.2.3 El contratista velará especialmente por el desarrollo de la actividad de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, sin extralimitarse en las funciones desempeñadas, respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

17.2.4 El adjudicatario estará obligado a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizado a prestar sus servicios en las dependencias del órgano de contratación, en los términos establecidos, en su caso, en el punto 17 del Cuadro Resumen. En este caso, el personal de la empresa ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupan los empleados públicos.

17.2.5 El contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor del contratista, canalizando la comunicación entre este y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y el Ministerio en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente con el Ministerio, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar al órgano de contratación acerca de las variaciones ocasionales o permanentes de la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.





CLÁUSULA 18. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

18.1. Cesión.

Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán cederse por el contratista a un tercero siempre que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En todo caso, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

18.2. Subcontratación.

Cuando así se contemple en el punto 27 del Cuadro Resumen el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación hasta el porcentaje que se señale en el mismo, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

CLÁUSULA 19. PENALIDADES.

Los incumplimientos del adjudicatario durante la ejecución del contrato, cuando no proceda su resolución, darán lugar a la correspondiente penalización, previa audiencia del interesado.

En el punto 25 del Cuadro Resumen se incluye, en su caso, el régimen especial de penalidades que será de aplicación al contrato. Este régimen especial es complementario al general establecido a continuación:

19.1. Demora.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total y de los plazos parciales fijados, en su caso, en el punto 17 del Cuadro Resumen.

Si la ejecución del contrato sufriera un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuera imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación concederá un plazo que será, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. Su petición se tramitará de acuerdo con el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total y plazos parciales, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

La imposición de penalidades se sujetará al régimen recogido en el apartado 4 de esta cláusula.





19.2. Incumplimiento de la prestación objeto del contrato, de los criterios de adjudicación, de las condiciones especiales de ejecución del contrato o de otras obligaciones indicadas en los pliegos.

De acuerdo con el artículo 192 de la LCSP, cuando la Administración constate que el contratista está incumpliendo, parcial o defectuosamente, la prestación objeto del contrato, así como los compromisos ofertados en aplicación de los criterios de adjudicación, las condiciones especiales de ejecución del contrato o cualesquiera otras obligaciones recogidas en los pliegos la Administración podrá optar por resolver el contrato o imponer penalidades.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades.

Las penalidades se sujetarán al régimen recogido en el apartado 4 de esta cláusula.

19.3. Infracciones en materia de subcontratación.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP, el porcentaje máximo establecido en el punto 27 del Cuadro Resumen, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en el cuadro resumen en el punto 27:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Se podrá imponer la penalidad indicada en el artículo 215.3 LCSP.

19.4. Disposiciones comunes.

Para imponer penalidades será necesario que los incumplimientos queden acreditados por el responsable del contrato, o en su defecto por la unidad encargada del control de este. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación previa audiencia del contratista.

Como regla general, la primera penalización será del 1% del importe total del presupuesto del contrato. Si se produjese una segunda y una tercera penalización se aplicará un porcentaje del 3 y del 5 por ciento, respectivamente.

Si el órgano de contratación estima que el incumplimiento es grave o muy grave, aunque se trate de la primera penalización, ésta podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Cualquiera de las penalidades se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista, o sobre la garantía





definitiva, cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades conforme al artículo 194 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La aplicación y pago de estas penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos; ni excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por los daños y perjuicios causados, ya sea por demora u otros incumplimientos imputables al adjudicatario. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de éstas.

CLÁUSULA 20. PAGO DEL PRECIO.

El adjudicatario tendrá derecho al abono de las prestaciones que realmente ejecute, con arreglo a los precios convenidos y a las condiciones establecidas en el contrato. El abono de los pagos parciales no implica la conformidad con el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a efectos de lo dispuesto en el artículo 311.3 de la LCSP.

El pago se realizará, dentro de los plazos marcados por el artículo 198 de la LCSP, a favor del adjudicatario, con los vencimientos indicados en el punto 18 del Cuadro Resumen y extendida la certificación de haber prestado los servicios de conformidad.

En el citado punto se indica la dirección a la que se deberán remitir las facturas, que deberán reunir todos los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente el acuerdo de cesión, tal y como indica el artículo 200 de la LCSP.

CLÁUSULA 21. RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

21.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto.

En todo caso, la constatación de este hecho exigirá por parte de la Administración un acto formal o positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato, en los términos de los artículos 210 y 311.3 de la LCSP. La fecha y lugar del acto se comunicarán a la Intervención si fuera preciso, para su eventual asistencia al mismo en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

21.2. La Administración comprobará que el contrato se ha ejecutado según lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.





Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

21.3. Quedarán en poder del CNIG tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial. La Administración se reserva su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el CNIG; y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que integren la prestación, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Si el contrato implica el desarrollo y la puesta a disposición de productos susceptibles de ser protegidos por un derecho de propiedad intelectual e industrial, conllevará la cesión exclusiva de éste al CNIG, salvo en el caso de derechos preexistentes.

El contratista deberá entregar al CNIG todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos objeto de la prestación.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante, en los términos establecidos en el artículo 210.4 de la LCSP.

CLÁUSULA 23. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato administrativo serán resueltas, previo informe del Servicio Jurídico, por el órgano de contratación cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano de contratación en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

23.1. Interpretación del contrato, resolución de dudas que suscite su cumplimiento y modificación.

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias en la interpretación de lo convenido, dudas sobre su cumplimiento o se estima la necesidad de modificar las condiciones contractuales conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, se tramitará un expediente de acuerdo con el artículo 191 de la citada norma, que no paralizará la ejecución del contrato salvo que razones de interés público así lo aconsejen.





Ni el contratista ni el responsable podrán realizar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación del oportuno expediente por el órgano de contratación. De las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración será responsable el contratista que, en su caso, estará obligado a rehacer aquellas actuaciones indebidas sin abono alguno.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público cuando así lo haya previsto este pliego en el punto 24 del Cuadro Resumen con el alcance y los límites que determine, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Las modificaciones del contrato se formalizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

23.2. Suspensión de la ejecución del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

23.3. Resolución del contrato.

El contrato se resolverá por las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la citada norma.

Son causa de resolución del contrato, además de las señaladas en el artículo 211 de la LCSP, las siguientes:

1. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
2. El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, conforme a lo establecido en el artículo 211 de la LCSP.
3. El incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas del contrato. Se asimila a este supuesto cualquier incumplimiento del contratista cuando la Administración hubiera efectuado la tercera de las penalizaciones previstas en la cláusula 20.
4. La reiterada obstrucción o falta de colaboración, advertida por escrito, para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración.

Se asimilan expresamente a este supuesto la negativa o falta de colaboración del contratista con las medidas que la Administración adopte para conocer la identidad de las personas que prestan el servicio y para comprobar la correcta y completa aportación de los medios personales y materiales contratados.

5. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato cuando se hayan previsto en el punto 23 del Cuadro Resumen.
6. El incumplimiento por el contratista de la obligación de confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato.
7. El incumplimiento por parte del adjudicatario del plazo establecido en el artículo 109.2 del LCSP para la reposición o ampliación de la garantía definitiva en el caso de que se hagan efectivas sobre ella penalidades o indemnizaciones que le sean exigibles.





8. La centralización del servicio declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin que dé lugar a indemnización alguna a favor del adjudicatario.

Si se produce cualquiera de estos hechos el órgano de contratación estará facultado para resolver el contrato. La Administración tiene derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato y demás efectos que procedan. El contratista continuará la ejecución del contrato por el tiempo indispensable.

CLÁUSULA 24. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, los actos que se especifican en el artículo 44.2 de la LCSP, referidos a los contratos que se indican en el apartado 1 del artículo 44 de dicho texto legal.

Contra la resolución del recurso especial solo procederá la interposición de recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No cabe recurso especial en relación con los actos dictados en procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 120 de la LCSP.

CLÁUSULA 25. RÉGIMEN DE INVALIDEZ.

Además de los casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado, este contrato será inválido cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación, por concurrir alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refieren los artículos 38 a 43 de la LCSP.

La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación será el competente para declarar la nulidad de estos actos o para declarar su lesividad.

Si la declaración administrativa de nulidad produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos del contrato y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.





ANEXO 1.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña , con DNI, documento equivalente o pasaporte nº..... actuando en nombre propio/ en representación de (el licitador) con N.I.F. , con domicilio (del licitador) en (calle / plaza / etc) , nº , población: , provincia de , y código postal , en relación con el expediente de contratación del SUMINISTRO DE HOJAS DE PVC PARA LA ELABORACIÓN DE MAPAS EN RELIEVE PARA EL O. A. CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (CNIG), y de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1. que la empresa cuenta con las habilitaciones y autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto de este contrato requeridas en el apartado 8 del Cuadro de Características.
2. Que se compromete a cumplir todas las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado 23 del Cuadro de Características.
3. Que se compromete a adscribir los medios exigidos en el apartado 8.3 del Cuadro de características.
4. Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 71 de la LCSP.
5. (En el caso de que el licitador sea extranjero) Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia al fuero extranjero que pudiera corresponderle.
6. Que (señalar una de las opciones):
 - ☐ Que **no pertenece a ningún grupo empresarial***.
 - ☐ Que **no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial**
 - ☐ Que **también presentan oferta la/s empresa/s** (indicar nombres) **pertenecientes al mismo grupo empresarial**,

(*Se entiende por grupo empresarial el definido en el artículo 42.1 del Código de Comercio).





7. Que acepta recibir comunicaciones y notificaciones a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, designando la dirección de correo electrónico para la recepción de los correspondientes avisos de comunicación y notificación que se efectúen incluida en el punto 16 de esta declaración.
8. Que, asimismo, ha registrado un usuario en la Plataforma de Contratación del Sector Público con la dirección de correo electrónico señalada y dispone de un certificado electrónico aceptado por la plataforma @firma para acceder al contenido de las comunicaciones y notificaciones electrónicas.
9. Que la empresa:
- ☐ Está registrada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- ☐ Que ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público junto con la documentación preceptiva para ello **(siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas)** y que no ha recibido requerimiento de subsanación de la misma.
- ☐ Que las circunstancias reflejadas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no han experimentado variación alguna.
10. Que en caso de empate en la valoración de ofertas y a efectos de desempate (señalar lo que proceda):
- ☐ tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al que imponga la normativa.
- ☐ la empresa a la que representa tiene la condición de empresas de inserción según la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- ☐ la empresa a la que representa promueve medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
11. Que (señalar lo que proceda):
- ☐ **NO constituirá**, ni participará en ninguna UTE para la licitación de referencia.





- ☐ **Que manifiesta su voluntad de constituir una unión temporal de empresas (UTE)** comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del contrato objeto de licitación, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública. La participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):

EMPRESA	% DE PARTICIPACIÓN

12. Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de la UTE a:

.....

13. Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones a la UTE, que les curse la Administración el siguiente:

.....

14. Que la empresa a la que representa tiene las siguientes características (cumplimentar a efectos informativos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, art. 328.4 LCSP):

Número de empleados.	
Volumen de negocios anual (en euros)	
Balance general (en euros)	

En el caso de licitación en unión temporal de empresarios, deberá presentarse una declaración responsable por cada una de las empresas componentes de la UTE.

15. Que tiene previsto subcontratar (marque lo que proceda):

- ☐ SI
☐ NO

En caso afirmativo, la parte del contrato previsto subcontratar es la siguiente:

.....por el siguiente importe y nombre o perfil empresarial:

.....

16. Que se designa como persona de contacto:





NOMBRE Y APELLIDOS.	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en , a.... de.....de 2023
Fdo.....





ANEXO 2.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña con DNI..... en nombre de (propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en provincia de, enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante de (órgano de contratación) del día ... de de ..., para la adjudicación del contrato de suministros de clave y título..... (identificación del contrato), se compromete a ejecutar el contrato, de acuerdo con la siguiente proposición económica:

1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

DESCRIPCIÓN	Estimación Pliegos	Precio (sin IVA)	IVA (21%)	Total (IVA incluido)
1400x1000mm de 400 micras	10.000	€	€	€
1400x1000mm de 500 micras	2.000	€	€	€

En....., a de de

(Lugar, fecha y firma del representante)

NOTA:

La proposición económica y los compromisos adquiridos presentados por una UTE deberá estar firmada por los representantes de todas las empresas componentes de la unión temporal, con expresión del porcentaje de participación.





ANEXO 3.- MODELOS DE NOTIFICACION DE SUBCONTRATACIÓN

1. NOTIFICACIÓN PREVIA A LA SUBCONTRATACIÓN

D., con DNI....., en su propio nombre, o como representante legal de la empresa adjudicataria del CONTRATO DE
....., pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 215.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que, para la prestación indicada, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes:

Indicar:

- Los sujetos intervinientes (*identidad, datos de contacto y representantes legales*) en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte del servicio.
- Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas.
- Importe del subcontrato y porcentaje que representa la prestación parcial sobre el precio del contrato principal.
- Importe acumulado de subcontratación, en porcentaje, que se alcanzará con el presente subcontrato sobre el precio del contrato principal.
- Plazos en los que el subcontratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.

Asimismo, hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de servicio adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierto la subcontratación han acreditado mediante declaración responsable, la obligación de no estar incurso la empresa en las prohibiciones de contratar, conforme el art. 71 de la LCSP y, mediante certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, demostrará mensualmente hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Y asimismo se han comprometido a no subcontratar actividad alguna del contrato con empresas incursas en alguna de las prohibiciones para contratar con las entidades públicas que recoge el citado artículo.

En....., a de de

(Lugar, fecha y firma del representante)





2. NOTIFICACIÓN FINAL DE LA SUBCONTRATACIÓN

D./Dña con DNI..... en nombre de (propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en provincia de, adjudicatario del contrato publicado en el perfil de contratante de (órgano de contratación) del día ... de de ..., certifica mediante esta declaración responsable los siguientes extremos:

- Se ha alcanzado para el mismo, un importe de subcontratación igual o superior al 30 % del precio del contrato y se está cumpliendo estrictamente con las obligaciones de pago a los mismos.
- Los subcontratistas han cumplido adecuadamente todas las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Se adjuntan los siguientes documentos probatorios:
 - ☐ Contratos con las empresas subcontratistas.
 - ☐ Certificaciones a favor de las empresas subcontratistas.
 - ☐ Declaraciones de las empresas subcontratistas de estar al corriente de cobros en lo que respecta a este contrato.

En....., a de de

(Lugar, fecha y firma del representante)



**ANEXO 4.- SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA**

(Datos a rellenar por empresa y Unión Temporal, en su caso)

Entidad:

A) VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO:

VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS (SIN IVA)	
Año	
Año	
Año	

B) PATRIMONIO NETO EN EL BALANCE DE CUENTAS ANUALES:

PATRIMONIO NETO	
Año	

C) RATIO ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS EN EL BALANCE DE CUENTAS ANUALES:

RATIO ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS	
Año	

En....., a de de

(Lugar, fecha y firma del representante)





enig

ANEXO 5.- SOLVENCIA TECNICA O PROFESIONAL

1. FORMULARIO T-1. Trabajos ejecutados en el curso de los tres (3) últimos años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato.

Nº de orden	Título del trabajo (1)	Provincia	Administración Contratante	Fecha	Presupuesto	Plazo	Observaciones (2)

- Notas:
- (1) Solamente deben incluirse los contratos que sean imprescindibles para alcanzar las condiciones de solvencia exigidas.
 - (2) En esta casilla se indicará, entre otros aspectos, si la referencia es de subcontratista o colaborador.

(FECHA y FIRMA)

PCAP– ABIERTO – SUMINISTRO SIMPLIFICADO (Ley 9/2017)

Clausulado
Página 55 de 55

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
REGAGE26e00083505726

CSV
GEISER-38d9-4ce9-a961-18ad-6ae2-91d8-9c8c-8088
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
25/09/2026 08:06:12 Horario peninsular



GEISER-38d9-4ce9-a961-18ad-6ae2-91d8-9c8c-8088